



Propiedad horizontal: uso de la piscina comunitaria.

La cuestión planteada en la Sentencia del TS de 2 de febrero de 2006 es bien simple: ¿tiene el propietario de una plaza garaje derecho a usar la piscina de la Comunidad? ¿Es nulo el acuerdo adoptado por la Junta que impedía dicha utilización?

La sentencia resuelve básicamente que no existe tal derecho y que, efectivamente, el acuerdo adoptado en el sentido de prohibir el uso de la piscina a quien tan solo es propietario de una plaza de garaje, es perfectamente válido.

Parte del siguiente razonamiento: **el uso de una piscina comunitaria siempre ha de entenderse, por pura lógica, como para el uso y disfrute de los titulares de viviendas de la comunidad; y desde luego, el dueño de una plaza de garaje, que no es titular de una vivienda, nunca puede utilizar un elemento común de la comunidad que nada tiene que ver ni sirve para una mejor utilización de una plaza de garaje.**

De otro lado, la sentencia para resolver pone un ejemplo comparativo afirmando que de la misma forma que **el portal, como**

...